



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)
CLAUDIA LILIANA BUENO MENDOZA
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ
Calle 9 No. 8 - 61

asistentecontable@escuelataller.org administracion@escuelataller.org
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77845**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73204**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3261.
Expediente N° 1-05-2-2025-17-0045
Investigado(a): FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.675 de fecha 9/24/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2026.02.19 21:47:08
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

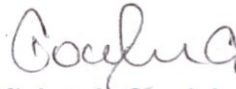
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 675 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-17-0045
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ
ID SIPEJ	38398
NIT	900062049-0
CORREO ELECTRÓNICO	asistentecontable@escuelataller.org administracion@escuelataller.org
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 9 No. 8 - 61
LOCALIDAD (No. y Nombre)	17-LA CANDELARIA
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	CLAUDIA LILIANA BUENO MENDOZA C.C. No. 52.425.400

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-17-0045, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5412 del 28 de diciembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con NIT. 900062049-0 y con ID SIPEJ No. 38398, domicilio principal en la calle 9 No. 8 - 61, de la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asistentecontable@escuelataller.org / administracion@escuelataller.org y, representada legalmente por la señora Claudia Liliana Bueno Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.400, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-16626 de fecha 11 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023 (Radicados E-2024-102118 y E-2024-103178 mencionan la vigencia 2023, con radicado S-2024-292407 se indica que en los documentos recibidos se relacionó: Registro Único Tributario, tarjeta profesional de contador y revisor fiscal, citación a reunión extraordinaria de consejo directivo para el 21 de abril de 2023, entre otros, pero no los estados financieros de la vigencia 2023); situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 089 del 28 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 20 al 23)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado No. S-2025-98240 de fecha 14 de marzo de 2025. (ff. 24 y 25)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 38398.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-16626 de fecha 11 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 07)

- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-11008 de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a la vigencia fiscal 2023 (Radicados E-2024-102118 y E-2024-103178 mencionan la vigencia 2023, con radicado S-2024-292407 se indica que en los documentos recibidos se relacionó: Registro Único Tributario, tarjeta profesional de contador y revisor fiscal, citación a reunión extraordinaria de consejo directivo para el 21 de abril de 2023, entre otros, pero no los estados financieros de la vigencia 2023), sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 08 y 09)
- 4.4.** Copia de la Resolución No. 5412 del 28 de diciembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 10 y 11)
- 4.5.** Copia radicados No. E-2024-102118 de fecha 28 de junio de 2024 y E-2024-103178 de fecha 03 de junio de 2024, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. (ff. 12 al 14)
- 4.6.** Copia radicado No. S-2024-292407 de fecha 12 de agosto de 2024, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó complementar a la ESAL investigada la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, entregada por la ESAL investigada a través de los radicados No. E-2024-102118 de fecha 28 de junio de 2024 y E-2024-103178 de fecha 03 de junio de 2024. (f. 15)
- 4.7.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 21 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 16 y 17)
- 4.8.** Copia radicado No. S-2025-106488, de fecha 20 de marzo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia comunicó a la ESAL investigada de la programación de la visita administrativa que se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio. (ff. 26 y 27)
- 4.9.** Acta de fecha 25 de marzo de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa que se llevó a cabo en la última dirección registrada por la ESAL investigada.

En el acta correspondiente se dejó constancia de que la ESAL investigada tiene licencia de funcionamiento vigente y se encuentra en trámite ante la Dirección Local

AUTO N° 675	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-17-0045	PÁGINA 4 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

de Educación de La Candelaria para renovar el registro de programas. En cuanto a la entrega de la información financiera se indican y explican los requerimientos pendientes para que sean subsanados por parte de la ESAL investigada. (ff. 28 al 39)

- 4.10.** Oficio con radicado No. I-2025-60965 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de La Candelaria para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 40)

La Dirección Local de Educación de La Candelaria, mediante radicado I-2025-65898 de fecha 26 de mayo de 2025, informó a esta Dirección que *“una vez revisados nuestros archivos, se verificó que mediante la resolución 170025 del 15 de diciembre de 2010, en su artículo primero se concedió licencia de funcionamiento a la institución educativa para el trabajo y el desarrollo humano denominada Escuela Taller de Bogotá, de propiedad de la Fundación Escuela Taller de Bogotá. La Escuela Taller de Bogotá tuvo el registro de programas autorizados mediante las siguientes resoluciones: 17004 de fecha 05 de mayo de 2016, 170016 del 14 de diciembre de 2016. A la fecha esta dirección local atiende la solicitud de registro de nuevos programas.”* (ff. 42 al 51)

- 4.11.** Copia radicado No. S-2025-168698 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 41)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, se verificó que la ESAL investigada dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección, mediante el radicado No. E-2025-91244 de fecha 06 de junio de 2025 en el cual indicaron haber remitido la totalidad de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. (f. 52)

- 4.12.** Copia del Auto No. 251 del 29 de septiembre de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante el cual se procedió a archivar la actuación adelantada en contra de la ESAL investigada, por presentación de la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021. (ff. 53 al 58)

AUTO N° 675	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-17-0045	PÁGINA 5 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.13.** Copia radicado No. E-2025-66077 de fecha 16 de abril de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023. (f. 59)
- 4.14.** Copia radicado No. S-2025-153289 de fecha 25 de abril de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó complementar a la ESAL investigada la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, entregada por la ESAL investigada a través del radicado No. E-2025-66077 de fecha 16 de abril de 2025. (f. 60)
- 4.15.** Copia radicado No. E-2025-82324 de fecha 20 de mayo de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó el complemento de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023. (f. 61)
- 4.16.** Copia radicado No. S-2025-185323 de fecha 27 de mayo de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la entidad, a pesar que no cumple con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024, deberá tener en cuenta las observaciones realizadas y requerimientos efectuados, con la finalidad de implementar un plan de mejoramiento a ejecutar para la presentación de la información financiera en las próximas vigencias. (f. 62)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les



AUTO N° 675	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-17-0045	PÁGINA 7 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-16626 de fecha 11 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023.

Así mismo, mediante radicado No. S-2025-168698 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada dio respuesta.

La ESAL investigada mediante el radicado No. E-2025-66077 de fecha 16 de abril de 2025, presentó a la Dirección de Inspección y Vigilancia su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023. La cual una vez analizada por el grupo financiero solicitó mediante el radicado No. S-2025-153289 de fecha 25 de abril de 2025, complementar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023.

Finalmente la ESAL investigada mediante radicado No. E-2025-82324 de fecha 20 de mayo de 2025, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo

de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, presentó informe mediante radicado No. S-2025-185323 de fecha 27 de mayo de 2025 en el que se conceptuó que la entidad **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, a pesar que no cumple con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024, deberá tener en cuenta las observaciones realizadas y requerimientos efectuados, con la finalidad de implementar un plan de mejoramiento a ejecutar para la presentación de la información financiera en las próximas vigencias, subsanando por tanto la presunta omisión que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900062049-0, registrada con el ID SIPEJ No. 38398, con domicilio en la calle 9 No. 8 - 61, localidad La Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora Claudia Liliana Bueno Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.400, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2025-17-0045, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. **EXHORTAR** a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900062049-0, registrada con el ID SIPEJ No. 38398, para que implemente plan de mejoramiento para la presentación de su información financiera, jurídica y contable de las próximas vigencias,

AUTO N° 675	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-17-0045	PÁGINA 9 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

de acuerdo con las observaciones realizadas y requerimientos efectuados en oficio con radicado S-2025-185323 de fecha 27 de mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900062049-0, registrada con el ID SIPEJ No. 38398, representada legalmente por la señora Claudia Liliana Bueno Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.400, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 9 No. 8 - 61** y a los correos electrónicos **asistentecontable@escuelataller.org / administracion@escuelataller.org**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).



AUTO N° 675	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-17-0045	PÁGINA 10 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de La Candelaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

**DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY**

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.24 10:37:23 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	